

Modifican la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas

DECRETO SUPREMO Nº 030-2001-EF (*)

(*) **DEROGADA** por el Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 013-2005-EF, publicado el 28 Enero 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo Nº 122-96-EF, modificado por los Decretos Supremos Nºs. 027-2000-EF y 050-2000-EF, se aprueban las Tablas de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas;

Que es conveniente modificar las sanciones de multa aplicables a determinadas infracciones previstas en la Ley General de Aduanas;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Artículo 102 de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo Nº 809;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifícase la Tabla de Sanciones aprobada por Decreto Supremo Nº 122-96-EF y modificada por los Decretos Supremos Nºs. 027-2000-EF y 050-2000-EF, en lo que se refiere a las infracciones sancionables con multa, la misma que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

TABLA DE SANCIONES APLICABLES A LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS

I. INFRACCIONES SANCIONABLES CON MULTA

1.1 APLICABLES A LOS TRANSPORTISTAS O SUS REPRESENTANTES

INFRACCION/CONCEPTO	REFERENCIAS D. LEG. Nº 809	SANCION
NO CUMPLIR CON REMITIR LOS DATOS DEL MANIFIESTO DE CARGA, EN MEDIOS MAGNETICOS O A TRAVES DE TRANSMISIONES POR ENLACE CON ANTELACIÓN A LA LLEGADA DE LA NAVE.	Numeral 1) Inciso a) Art. 103	0,10 UIT
NO ENTREGAR EN EL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN POR LA AUTORIDAD ADUANERA EL MANIFIESTO Y DEMAS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR EL REGLAMENTO O LOS PRESENTEN CON ERRORES O NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.	Numeral 2) Inciso a) Art. 103	0,25 UIT, CUANDO AL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN POR LA AUTORIDAD ADUANERA NO SE ENTREGUE EL MANIFIESTO Y DEMAS DOCUMENTOS. 0,10 UIT CUANDO SE PRESENTEN CON ERRORES O NO SE CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.
NO PRESENTAR LA RELACIÓN DE MERCANCIAS FALTANTES O SOBANTES A LA DESCARGA DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALA EL REGLAMENTO.	Numeral 3) Inciso a) Art. 103	0,25 UIT INICIAL, MAS 0.025 UIT POR DÍA, HASTA CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN.
PRESENTAR LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE ERRORES DEL MANIFIESTO, FUERA DEL PLAZO QUE SEÑALA EL REGLAMENTO.	Numeral 4) Inciso a) Art. 103	0,10 UIT INICIAL, MAS 0.025 UIT POR DÍA, HASTA LA CANCELACIÓN DEL MANIFIESTO.

NO ENTREGAR A LOS ALMACENES ADUANEROS LOS BULTOS MANIFESTADOS Y DESCARGADOS, DENTRO DEL PLAZO DE 24 HORAS SIGUIENTES AL TERMINO DE LA DESCARGA.	Numeral 5) Inciso a) Art. 103	0,25 UIT INICIAL, MAS 0.025 UIT POR DÍA, HASTA EL DIA DE LA ENTREGA.
NO FORMULAR EL INVENTARIO DE BULTOS LLEGADOS EN MAL ESTADO, CON PESO O CANTIDAD DISTINTAS A LAS MANIFESTADAS EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ LAS 24 HORAS DESDE LA RECEPCIÓN DE LA MERCANCÍA.	Numeral 6) Inciso a) Art. 103	0,25 UIT INICIAL, MAS 0.025 UIT POR DÍA, HASTA LA FORMULACION DEL INVENTARIO.

1.2 APLICABLES A LOS AGENTES DE CARGA INTERNACIONAL TRANSPORTISTAS O SUS REPRESENTANTES

INFRACCION/CONCEPTO	REFERENCIAS LEGALES	SANCION
CUANDO FORMULEN ERRONEAMENTE LOS MANIFIESTOS CORRESPONDIENTES A LA DESCONSOLIDACION DE MERCANCIAS.	Inciso b) Art. 103	0,10 UIT

1.3 APLICABLES A LOS RESPONSABLES DE LOS ALMACENES ADUANEROS

INFRACCION/CONCEPTO	REFERENCIAS LEGALES	SANCION
POR CUSTODIAR MERCANCIAS QUE NO ESTEN AMPARADAS CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.	Numeral 1) Inciso c) Art. 103	EQUIVALENTE A TRES VECES LOS TRIBUTOS.
NO ENTREGAR A ADUANAS LA CONFORMIDAD POR LAS MERCANCIAS RECIBIDAS, EN LA FORMA Y PLAZO QUE SEÑALE EL REGLAMENTO.	Numeral 2) inciso c) Art. 103	0,50 UIT INICIAL, MAS 0.025 UIT POR DÍA, HASTA EL DIA DE LA ENTREGA DE LA CONFORMIDAD.
IMPEDIR A LA AUTORIDAD ADUANERA LAS LABORES DE INSPECCIÓN O DE RECONOCIMIENTO	Numeral 3) Inciso c) Art. 103	1 UIT
ENTREGAR LAS MERCANCIAS SIN HABER SIDO CONCEDIDO EL LEVANTE POR LA AUTORIDAD ADUANERA.	Numeral 4) Inciso c) Art. 103	EQUIVALENTE A TRES VECES LOS TRIBUTOS CUANDO LA ENTREGA SE REALICE SIN HABERSE PAGADO O GARANTIZADO LOS TRIBUTOS. 1 UIT CUANDO LA ENTREGA SE REALICE LUEGO DE HABERSE PAGADO O GARANTIZADO LOS TRIBUTOS. 1 UIT EN EL CASO DE EXPORTACIÓN DE MERCANCIAS.
DESTINAR AREAS AUTORIZADAS PARA RECINTO ADUANERO A FINES DISTINTOS	Numeral 5) Inciso c) Art. 103	0.50 UIT
UBICAR MERCANCIAS SIN NACIONALIZAR EN AREAS DIFERENTES A LAS AUTORIZADAS.	Numeral 6) Inciso c) Art. 103	0.50 UIT
INCUMPLIR CON ENTREGAR A LA AUTORIDAD ADUANERA LA RELACIÓN DE LAS MERCANCIAS EN SITUACIÓN DE ABANDONO LEGAL, LOS BULTOS INGRESADOS EN CALIDAD DE SOBANTES, ASI COMO DE PERDIDAS O DAÑOS.	Numeral 7) Inciso c) Art. 103	0.25 UIT
NO FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BULTOS LLEGADOS EN MAL ESTADO, CON PESO O CANTIDAD DISTINTO AL MANIFESTADO EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ LAS 24 HORAS DESDE LA RECEPCION DE LA MERCANCIA	Numeral 8) Inciso c) Art. 103	0.25 UIT INICIAL, MAS 0.025 UIT POR DÍA, HASTA EL DIA DE SU FORMULACION
AL DETECTAR LA FALTA DE MERCANCIAS COMO CONSECUENCIA DEL INVENTARIO DE EXISTENCIA QUE PRACTIQUE LA AUTORIDAD ADUANERA.	Numeral 9) Inciso c) Art. 103	EQUIVALENTE A TRES VECES LOS TRIBUTOS DIFERENCIALES QUE GRAVEN LAS MERCANCIAS FALTANTES.

1.4 APLICABLES A LOS DECLARANTES O LOS DESPACHADORES DE ADUANA

INFRACCION/CONCEPTO	REFERENCIAS LEGALES	SANCION
NO PROPORCIONAR DENTRO DEL PLAZO OTORGADO POR LA AUTORIDAD ADUANERA LA INFORMACIÓN REQUERIDA.	Numeral 1) Inciso d) Art. 103	0,25 UIT INICIAL, MAS 0.025 UIT POR DÍA, HASTA EL DIA DE LA ENTREGA

NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE SU MOVIMIENTO OPERACIONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL ANTERIOR, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES AL TÉRMINO DEL PERÍODO, O PRESENTARLA EXTEMPORÁNEAMENTE, INCOMPLETA O CON INFORMACIÓN ERRÓNEA.	Numeral 2) inciso d) Art. 103	0,10 UIT
NO COMUNICAR A ADUANAS, LA MODIFICACIÓN DEL DIRECTORIO O GERENTES, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DOMICILIO DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS DE EFECTUADOS.	Numeral 3) Inciso d) Art. 103	0,10 UIT
USAR INDEBIDAMENTE EL CARNÉ Y/O DOCUMENTOS IDENTIFICATORIOS OTORGADOS POR ADUANAS, O NO DEVOLVERLOS CUANDO SE RENUEVEN, SE CAMBIE DE REPRESENTANTE LEGAL O CUANDO UN SERVIDOR DEL AGENTE DEJE DE PRESTAR SERVICIOS PARA ESTE.	Numeral 4) Inciso d) Art. 103	0,10 UIT
NO LLEVAR LIBROS, REGISTROS Y DOCUMENTOS ADUANEROS EXIGIDOS O LLEVARLOS DESACTUALIZADOS, INCOMPLETOS, O SIN CUMPLIR LAS FORMALIDADES PRESCRITAS PARA CADA LIBRO O REGISTRO.	Numeral 5) Inciso d) Art. 103	0,50 UIT
FORMULAR DECLARACIONES INCORRECTAS O PROPORCIONAR INFORMACIÓN INCOMPLETA DE LAS MERCANCIAS EN CUANTO A SU ORIGEN, ESPECIE O USO, CANTIDAD, CALIDAD O VALOR. ESTA INFRACCIÓN NO ES APLICABLE A LOS DESPACHADORES DE ADUANA QUE DECLAREN INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LAS EMPRESAS VERIFICADORAS.	Numeral 6) Inciso d) Art. 103	EQUIVALENTE AL TRIPLE DE LOS TRIBUTOS DEJADOS DE PAGAR CUANDO SE REFIERE A SU ORIGEN O VALOR. 1 UIT CUANDO SE REFIERE A CANTIDAD O CALIDAD. 0,10 UIT CUANDO SE REFIERE A LA ESPECIE O USO.
NO CUMPLIR CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD ADUANERA PARA EFECTUAR EL REEMBARQUE O EL TRANSBORDO DE LAS MERCANCIAS O DE LAS PROVISIONES DE A BORDO.	Numeral 7) Inciso d) Art. 103	0,25 UIT INICIAL, MAS 0.025 UIT POR CADA DÍA DE ATRASO.
NO REGULARIZAR DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO LOS DESPACHOS URGENTES.	Numeral 8) Inciso d) Art. 103	0,25 UIT INICIAL, MAS 0.025 UIT POR DÍA, HASTA EL DÍA DE LA REGULARIZACION
CALCULAR INCORRECTAMENTE LA LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS	Numeral 9) Inciso d) Art. 103	EQUIVALENTE AL DOBLE DE LOS TRIBUTOS DEJADOS DE PAGAR.
ASIGNAR UNA PARTIDA ARANCELARIA INCORRECTA A LA MERCANCÍA DECLARADA.	Numeral 10) Inciso d) Art. 103	EQUIVALENTE AL DOBLE DE LOS TRIBUTOS DEJADOS DE PAGAR. 0,10 UIT CUANDO NO HAY INCIDENCIA TRIBUTARIA.

1.5 APLICABLES A LOS EXPORTADORES

INFRACCION/CONCEPTO	REFERENCIAS LEGALES	SANCION
INCUMPLIR EL PLAZO PARA REGULARIZAR LA DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN	Inciso e) Art. 103	0,10 UIT INICIAL MAS 0.025 UIT POR DÍA HASTA LA REGULARIZACION

1.6 APLICABLES A LOS BENEFICIARIOS DEL REGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL

INFRACCION/CONCEPTO	REFERENCIAS LEGALES	SANCION
---------------------	---------------------	---------

NO REEXPORTAR LAS MERCANCIAS IMPORTADAS DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO; DESTINARLAS A OTRO FIN O TRASLADARLAS A LUGAR DISTINTO SIN CONOCIMIENTO DE ADUANAS; SIN PERJUICIO DE LA REEXPORTACIÓN.	Numeral 1) Inciso f) Art. 103	1 UIT POR NO REEXPORTAR LAS MERCANCIAS DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO MAS 0.025 UIT POR DÍA, HASTA LA REEXPORTACION. EQUIVALENTE AL MONTO DE LOS TRIBUTOS SUSPENDIDOS CUANDO SE DESTINEN A FIN DISTINTO AL AUTORIZADO. 0,50 UIT CUANDO SE TRASLADEN A UN LUGAR DISTINTO SIN CONOCIMIENTO DE ADUANAS.
NO CONSIGNAR O CONSIGNAR ERRONEAMENTE LOS DATOS DE LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL EN LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.	Numeral 2) Inciso f) Art. 103	0,25 UIT
TRANSFERIR LAS MERCANCIAS SIN COMUNICAR PREVIAMENTE A LA AUTORIDAD ADUANERA.	Numeral 3) Inciso f) Art. 103	0,50 UIT

1.7 APLICABLES A LOS BENEFICIARIOS DEL REGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL

INFRACCION/CONCEPTO	REFERENCIAS LEGALES	SANCION
NO CONSIGNAR O CONSIGNAR ERRONEAMENTE EL NUMERO DE LA RESPECTIVA DECLARACION DE ADMISION TEMPORAL, A EFECTOS DE LOS DESCARGOS CORRESPONDIENTES EN SUS DECLARACIONES PARA EXPORTAR.	Numeral 1) Inciso g) Art. 103	0,25 UIT
TRANSFERIR MERCANCIA SIN COMUNICAR A ADUANAS.	Numeral 2) Inciso g) Art. 103	0,50 UIT
NO REGULARIZAR EL REGIMEN DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO.	Numeral 3) Inciso g) Art. 103	0,25 UIT INICIAL MAS 0,025 UIT POR DIA HASTA LA REGULARIZACION
NO RENOVAR LA GARANTÍA	Numeral 4) Inciso g) Art. 103	0,25 UIT

1.8 APLICABLES A LOS BENEFICIARIOS DEL REGIMEN DE EXPORTACIÓN TEMPORAL

INFRACCION/CONCEPTO	REFERENCIAS LEGALES	SANCION
NO CUMPLIR CON LA REIMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DEFINITIVA DENTRO DEL PLAZO CORRESPONDIENTE.	Inciso h) Art. 103	0,25 UIT INICIAL MAS 0,025 UIT POR DIA HASTA EFECTUAR LA REIMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DEFINITIVA

1.9 APLICABLES A LOS BENEFICIARIOS DEL REGIMEN DE DRAWBACK

INFRACCION/CONCEPTO	REFERENCIAS LEGALES	SANCION
CONSIGNAR DATOS FALSOS O ERRONEOS EN LA SOLICITUD DE RESTITUCIÓN.	Inciso i) Art. 103	EQUIVALENTE AL DOBLE DEL MONTO RESTITUIDO INDEBIDAMENTE CUANDO TENGAN INCIDENCIA EN SU DETERMINACIÓN. 0,10 UIT CUANDO NO TENGAN INCIDENCIA EN SU DETERMINACION

1.10 APLICABLES A LOS BENEFICIARIOS DEL REGIMEN DE REPOSICIÓN DE MERCANCIAS EN FRANQUICIA

INFRACCION/CONCEPTO	REFERENCIAS LEGALES	SANCION
CONSIGNAR DATOS FALSOS O ERRONEOS EN LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN.	Inciso j) Art. 103	EQUIVALENTE AL DOBLE DE LOS TRIBUTOS APLICABLES A LAS MERCANCIAS OBJETO DE REPOSICION CUANDO TENGAN INCIDENCIA EN SU DETERMINACIÓN. 0,10 UIT CUANDO NO TENGAN INCIDENCIA EN SU DETERMINACION DE LA MERCANCÍA A REPONER

1.11 APLICABLE A LOS BENEFICIARIOS DE REGIMENES QUE CONLLEVEN INAFECTACIONES, EXONERACIONES O BENEFICIOS TRIBUTARIOS

INFRACCION/CONCEPTO	REFERENCIAS LEGALES	SANCION
DESTINAR LAS MERCANCIAS A FINALIDAD DISTINTA A LA AUTORIZADA.	Numeral 1) Inciso k) Art. 103	EQUIVALENTE AL DOBLE DE LOS TRIBUTOS MATERIA DE LA DESGRAVACION O INAFECTACION.
TRANSFERIR MERCANCIAS ANTES DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.	Numeral 2) Inciso k) Ad. 103	EQUIVALENTE AL DOBLE DE LOS TRIBUTOS MATERIA DE LA DESGRAVACION O INAFECTACION.
PERMITIR LA UTILIZACIÓN DE LAS MERCANCIAS POR TERCEROS.	Numeral 3) Inciso k) Ad. 103	EQUIVALENTE AL DOBLE DE LOS TRIBUTOS MATERIA DE LA DESGRAVACION O INAFECTACION.

1.12 APLICABLES A LOS OPERADORES

INFRACCION/CONCEPTO	REFERENCIAS LEGALES	SANCION
VIOLAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD COLOCADAS POR ADUANAS O PERMITIR SU VIOLACIÓN: SIN PERJUICIO DE LA DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	Inciso l) Art. 103	EQUIVALENTE AL TRIPLE DEL VALOR FOB DE LAS MERCANCIAS.